



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-116/2024.

**PARTE ACTORA:** LUIS ALBERTO  
ZAVALA DÍAZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA.

**ASUNTO:** Se emite resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-COAH-116/2024**, relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por el C. **Luis Alberto Zavala Díaz**, a fin de controvertir el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en particular, la designación de la candidatura por el Distrito 7 de Coahuila.

**GLOSARIO**

Actores:	Luis Alberto Zavala Díaz
Autoridades Responsables	Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA.
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
Consejo Nacional	Consejo Nacional de Morena
Comité Estatal	Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila de Morena.

CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Convocatoria.** El día 23 de octubre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**<sup>1</sup>.

**SEGUNDO. Ajuste en la Convocatoria.** El día 18 de enero de 2024<sup>2</sup>, se publicó el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN<sup>3</sup>, por el cual se modificó la fecha máxima prevista en la Base Tercera de la Convocatoria para publicar la relación de registros aprobados, ajustándose del 18 de enero al 19 de febrero de 2024.

**TERCERO. Publicación los registros aprobados.** El día 15 de febrero, se publicó la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales Proceso Electoral Federal 2023-2024<sup>4</sup>.

**CUARTO. Escrito de queja.** El día 17 de febrero, el C. Luis Alberto Zavala Díaz, a fin de controvertir actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en particular, la designación de la candidatura por el Distrito 7 de Coahuila.

**QUINTO. Prevención.** El 4 de mayo, esta Comisión emitió acuerdo de prevención a fin de que exhibiera los documentos idóneos para acreditar su registro al proceso interno que controvertió; radicando su escrito con el expediente CNHJ-COAH-116/2024.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>

Con fecha 5 de mayo, el actor remitió a esta Comisión el acuse de su inscripción al Proceso de Selección de Morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**SEXTO. Admisión.** El día 6 de mayo, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo de admisión.

En el acuerdo de mérito se requirió a las autoridades responsables a efecto de que rindiera informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento, el mismo fue notificado a las partes en fecha 31 de marzo.

**SÉPTIMO. Informe de las autoridades responsables.** Con fecha 8 de mayo, se recibió en la sede nacional de este partido político el oficio número **CEN/CJ/J/847/2024**, por medio del cual, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, rindió, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido.

**OCTAVO. Cierre de instrucción.** No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que la parte actora pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, atendiendo a lo avanzado del proceso electoral no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

Es por lo anterior que, lo procedente es declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del

Estatuto y 6, 7, 27, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

## **2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

### **2.1 Requisitos formales**

El medio de impugnación fue recibido por esta Comisión, en él se hizo constar el nombre de la persona promovente, el domicilio para oír y recibir notificaciones y fue posible la identificación del acto reclamado, así como las autoridades señaladas como responsables; de igual manera, se hacen constar los hechos que se impugnan en su recurso, los agravios, se ofrecen pruebas y es visible la firma autógrafa, por lo que se considera colmado el requisito de formal previsto en el artículo 19 del Reglamento.

### **2.2 Oportunidad**

El artículo 39 del Reglamento dispone que los procedimientos sancionadores electorales deben ser activos en un plazo de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

### **2.3 Legitimación**

Esta Comisión tiene por colmado este requisito, en virtud de lo siguiente:

- El C. Luis Alberto Zavala Díaz acompañó su escrito con la solicitud de inscripción registrada con el folio **107577**, al Proceso interno de Selección de Candidaturas a Diputaciones Federales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 particularmente, para participar por la diputación del Distrito Electoral 7, con cabecera en Saltillo, Coahuila.

Por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que estima violentado lo que le permite emprender actos jurídicos en su defensa **respecto a dicho distrito**.

### 3. INFORME CIRCUNSTANCIADO

Las autoridades responsables, en términos del artículo 42 del Reglamento tienen la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>5</sup>.

**3.1 La Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, manifestaron lo siguiente:**

“(...) informo que **NO CIERTO EL ACTO IMPUGNADO** por el C. Luis Alberto Zavala Díaz, quien se ostenta como protagonista del cambio verdadero para impugnar el resultado del Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, dado que se emitió en estricto apego a las BASES de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.”

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wpcontent/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS

---

<sup>5</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN, consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

- III. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a las Diputaciones Federales Proceso Electoral Federal 2023-2024, disponible para su consulta en el hipervínculo <https://morena.org/wpcontent/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>
- IV. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Cédula de publicitación en estrados de la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, disponible para su consulta en el hipervínculo <https://morena.org/wpcontent/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRADFMR.pdf>
- V. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**
- VI. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

#### **4. ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>6</sup>, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**” se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en que la parte actora sustancialmente pretende controvertir el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en particular, la designación de la candidatura por el Distrito 7 de Coahuila

Para acreditar su pretensión, el actor presenta los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del actor, así como la copia de su credencial provisional de protagonista del cambio verdadero.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de su solicitud de inscripción al Proceso de Selección de Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023- 2024, con el número de folio 107577.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el contenido de la página de internet <https://morena.org/>.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en el contenido de la publicación en el muro de perfil de Facebook de Mario Delgado Carrillo, que se encuentra en el siguiente enlace: [https://web.facebook.com/photo/?fbid=979369110209301&set=pcb.979364990209713&locale=es\\_LA](https://web.facebook.com/photo/?fbid=979369110209301&set=pcb.979364990209713&locale=es_LA)
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en todos los videos, fotografías, actas y toda acta que evidencie las supuestas encuestas levantadas en el proceso interno que arrojaron como resultado la designación de la candidatura en el Distrito 7 de Coahuila.

---

<sup>6</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

A las pruebas 1 y 2, en términos de lo previsto por los artículos 59 y 87 del Reglamento se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentales públicas. Por lo que hace a las pruebas 3 y 4, se les concede valor probatorio indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 60 y 87 del Reglamento, toda vez que se tratan de documentales privadas.

La prueba descrita con el numeral 5, se desecha de plano debido a que la misma no fue ofrecida conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la CNHJ toda vez que no se expresa con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, esto debido a lo genérico de su ofrecimiento.

## **5. AGRAVIOS**

El actor hace valer los siguientes motivos de inconformidad:

- I. El Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, no se realizó en los tiempos y trámites previstos en la Convocatoria, lo que se traduce en falta de certeza electoral.
- II. Que no se llevó a cabo en la práctica el Proceso de Selección de Candidaturas interna conforme a la convocatoria, ya que en la página de internet <https://morena.org/>, no se aprecia que se haya publicado a más tardar el dieciocho de enero del año en curso, la relación de las solicitudes de inscripción aprobadas con motivo del Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; por tal razón, desconoce si se efectuó la encuesta prevista en la base novena.
- III. Para el caso que, dentro del Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se haya realizado la encuesta prevista en la base novena de la Convocatoria, no existe la certeza de su metodología, ni que la misma haya cumplido con las reglas mínimas establecidas en los artículos 132 a 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## **6. DECISIÓN DEL CASO**

Son **infundados** los agravios de la parte actora.

## 6.1 Justificación

Una vez establecido lo anterior, se deben retomar los motivos de disenso de la parte actora, quien en esencia controvierte el Proceso de Selección de Diputaciones Federales, en particular la correspondiente al Distrito 7, con cabecera en Saltillo Coahuila; argumentando que el proceso de selección interno no se desarrolló dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria.

Al respecto, la Sala Superior<sup>7</sup> ha considerado que es un derecho fundamental de los ciudadanos mexicanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la *ley*.

Asimismo, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Del mismo modo, se advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

La propia Constitución Federal dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En este sentido, la Ley General de Partidos Políticos establece que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

De tal manera que la ley de partidos políticos en cita, en su artículo 39 señala que es derecho de los militantes ser postulados como candidatos a cargos de elección popular siempre que cumplan, entre otros, con los requisitos estatutarios atinentes, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.

---

<sup>7</sup> SUP-REC-106/2018.

En dicha tesitura, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado en diversos asuntos que el derecho a ser votado es un derecho humano de base constitucional y configuración legal, lo que significa que compete al legislador ordinario regular las calidades, condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicha prerrogativa.

Asimismo, ha considerado que el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

En razón de lo anterior, se considera que el proceso de selección para la candidatura a la diputación federal por el distrito 7, con cabecera el Saltillo Coahuila, se realizó en estricto apego a derecho, como se explica a continuación:

Sobre los **agravios I y II**, resultan **infundados**, pues contrario a lo sostenido por el actor, la CNE emitió la *Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a las Diputaciones Federales Proceso Electoral Federal 2023- 2024*, en el plazo y términos previstos en la Convocatoria.

Esta Comisión considera que, para la resolución del presente asunto, resulta importante traer a la cuenta las etapas del proceso interno de selección de Morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral local 2023-2024.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2024, el día **26 de octubre de 2023**, el Comité Ejecutivo Nacional emitió la “**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**”<sup>8</sup>; siendo que en la **BASE PRIMERA** de dicha convocatoria se estableció que, del 01 al 03 de noviembre de 2023, se llevaron a cabo los registros en línea de aspirantes para el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales, dentro del proceso electoral federal 2023-2024. En esa misma base, en su inciso d), se precisó que la solicitud de registro no significaría la procedencia del mismo, por lo que tampoco acreditaba el otorgamiento de cargo alguno, ni tampoco generaba la expectativa de derecho alguno, con excepción del derecho de información.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la **BASE SEGUNDA**, fenecido el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría,

---

<sup>8</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

valoraría y calificaría los perfiles de las personas aspirantes, y una vez realizado lo anterior, únicamente publicaría las solicitudes de inscripción aprobadas:

En ese tenor, de acuerdo con la **BASE TERCERA**, sólo se publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas; por lo que el día **18 de febrero de 2024**, se publicó el “**ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**”<sup>9</sup>, modificando la fecha límite para que la Comisión Nacional de Elecciones publicara los registros aprobados en las candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa.

Así, es un hecho notorio para este órgano, **es un hecho notorio para este órgano de justicia intrapartidaria**<sup>10</sup> que los resultados controvertidos están disponibles para consulta a partir del 15 de febrero de 2024 a través del hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>, del cual se obtiene que, el C. **Antonio Lorenzo Castro Villarreal**, aparece como registro aprobado para la candidatura a la Diputación Federal del Distrito 7 en el estado de Coahuila para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**morena**  
La Esperanza de México

Comisión Nacional de Elecciones

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**DIPUTACIONES FEDERALES PROPIETARIAS  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

	Entidad	Dtto.	Propietario/a	G
41	COAHUILA	2	FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	H
42	COAHUILA	6	CINTIA CUEVAS SANCHEZ	M
43	COAHUILA	7	ANTONIO LORENZO CASTRO VILLAREAL	H
44	COLIMA	1	LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ	H

<sup>9</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

<sup>10</sup> En términos del artículo 53 del Reglamento.

**Publicación que tuvo verificativo el 15 de febrero de 2024**, lo que se corrobora a través de la cédula de publicitación por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones informa la fecha y hora ciertas en que se llevó a cabo la publicitación del registro controvertido por el actor, visible en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRADFMR.pdf>



Comisión Nacional de Elecciones

#### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **ocho horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.org](http://www.morena.org), la **relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.**

MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN REPRESENTACIÓN  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Sobre las cédulas de publicitación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022, resolvió que son mecanismos idóneos para establecer una fecha cierta de las actuaciones que se llevan a cabo por los órganos del partido.

Así, dichas cédulas de publicitación obedecen a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, los cuales se cumplen debido a que en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-238/2022, se validó la modalidad de notificación de los actos jurídicos emitidos a través de las cédulas de notificación que al efecto se publicitan en la página oficial de este partido político.

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, y adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

*“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

De lo antes expuesto se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones agotó las etapas del proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa conforme a lo establecido en la base tercera de la Convocatoria, así como en el Acuerdo por el que se ampliaron los plazos para la publicación de registros aprobados, por consiguiente, contrario a lo manifestado por el actor, el Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 se realizó dentro los plazos y términos establecidos en los instrumentos normativos en cita.

De ahí lo **infundados** de sus agravios.

En relación con el agravio III, en el que hace valer agravios en contra de las encuestas levantadas para la definición de la candidatura controvertida, estos son **inoperantes**, debido a que de constancia se advierte que para el caso que nos ocupa, la Comisión Nacional de Elecciones aprobó como registro único al C. **Antonio Lorenzo Castro Villarreal**, para la candidatura a la Diputación Federal del Distrito 7 en el estado de Coahuila para el Proceso Electoral Federal 2023-2024; razón por la cual no se tuvo por actualizado el supuesto establecido para la realización de encuestas, previsto en la BASE NOVENA, inciso A) de la Convocatoria, relativo a que en caso de aprobarse más de un registro y hasta cuatro para una candidatura, las personas aspirantes se someterían a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión Nacional de Encuestas.

Así, al haberse aprobado un registro único para la candidatura a la diputación federal 7 de Coahuila, resulta inoperantes los agravios en contra de la fase de encuestas.

Es por las razones expuestas que los agravios analizados devienen en **infundados e inoperante**.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios expresados por la parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**